

de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 6 de junio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

15806 *ORDEN de 6 de junio de 1996, por la que se rectifica la de 26 de abril de 1996, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «La Salle-Montemolín», de Zaragoza.*

Advertido error en la Orden de 26 de abril de 1996, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «La Salle-Montemolín», sito en la calle José Galiay, sin número, de Zaragoza,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 3, donde dice:

«Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.,

debe decir:

«Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de junio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

15807 *ORDEN de 6 de junio de 1996 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Educación Secundaria «San Agustín», de Ceuta, en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente del Centro docente privado de Educación Secundaria denominado «San Agustín», domiciliado en la calle Méndez Núñez, número 3, de Ceuta, en relación con la modificación de la autorización del Centro en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, por ampliación de dos unidades.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación Secundaria «San Agustín», de Ceuta, en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Agustín».

Titular: Provincia Agustiniense del Santísimo Nombre de Jesús de España.

Domicilio: Calle Méndez Núñez, número 3.

Localidad: Ceuta.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 10 unidades y 283 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1486/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de octavo de Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de 8 unidades y 310 puestos escolares.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento,

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de junio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

15808 *ORDEN de 22 de junio de 1996 por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1996.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se regulan los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales. Por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de 26 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), se convocó el concurso para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1996.

En las citadas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general competente, formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, de conformidad con dicha propuesta, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1996, serán los siguientes:

Presidente: Don Tomás Marco Aragón, Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: Don Eduardo Galán Font, Subdirector general del Departamento Dramático del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vocales: Doña Elena Pimienta Hernández, don Jerónimo López Mozo, don Ángel Fernández Montesinos, don Luciano García Lorenzo y don Luis Miguel González Cruz, autor galardonado con el Premio en 1995.

Secretaria: Doña María Teresa López Peno, Jefe de Servicio del Departamento Dramático del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que actuará con voz, pero sin voto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

15809 *ORDEN de 25 de junio de 1996 por la que se convocan subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 1996/1997.*

El derecho de todos los españoles a la educación, reconocido en nuestro texto constitucional, ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece el derecho de todos los españoles a recibir una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad en función de sus aptitudes, sin que en ningún caso su ejercicio esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social, origen, o lugar de residencia.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que atribuye a la educación un papel esencial en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, dedica su Título V a la compensación de las desigualdades en educación estableciendo los principios para que la Administración Educativa adopte las medidas que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, desarrolle las acciones de carácter compensatorio en rela-